

EXPEDIENTE: RR.SIP.0104/2014	Ciudadano Ciudadano	FECHA RESOLUCIÓN: 20/Marzo/2014
Ente Obligado: Delegación Tlalpan		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente revocar la respuesta de la Delegación Tlalpan y ordenarle que emita una nueva en la que:		
<ul style="list-style-type: none"> • Se pronuncie de manera congruente y categórica de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información, si ha adquirido o no alarmas vecinales con recursos de su presupuesto Delegacional, en caso afirmativo proporcione los siguientes datos: 1 / <i>numero de alarmas vecinales que se instalaron</i> 2 / <i>costo por unidad</i> / 3 <i>marca modelo</i> / 4 <i>empresa que lo vendió</i> / 5 <i>monto del contrato</i> / 6 <i>origen del recurso que se aplicó</i> / 7 <i>folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones</i> / 8 <i>estudios de mercado realizados</i> / 9 <i>vía de la compra adjudicación, invitación o licitación</i> / 10 <i>costo de su mantenimiento anual</i>. • Indique el monto autorizado del presupuesto participativo destinado para la compra de patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información, en el entendido de que la información proporcionada por las Unidades Administrativas sea coincidente, lo anterior, con el fin de brindar certeza jurídica al particular respecto de la información proporcionada. 		



**Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal**



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
CIUDADANO CIUDADANO

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN TLALPAN

EXPEDIENTE: RR.SIP.0104/2014

En México, Distrito Federal, a veinte de marzo de dos mil catorce.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0104/2014**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Ciudadano Ciudadano, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El doce de diciembre de dos mil trece, a través del sistema electrónico “*INFOMEX*”, mediante la solicitud de información con folio 0414000197213, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.

Datos para facilitar su localización

monto de lo que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallando el presupuesto participativo.” (sic)

II. El veinte de enero de dos mil catorce, el Ente Obligado notificó a través del sistema electrónico “*INFOMEX*” el oficio DT/OIP/0049/2014 de la misma fecha, por medio del cual la Jefa de Unidad Departamental de Transparencia y Acceso a la Información remitió los oficios DGJG/CSC/210/2014, DT/DGA/DRMSG/3071/2013 y DT/DGA/DRFP/2074/2013, así como sus anexos, los cuales contenían la siguiente información:



Oficio DT/DGA/DRFP/2074/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales:

“En respuesta a su oficio número DT/DGA/DMAI/891/2013 mediante el cual solicita se dé atención en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales al folio 0414000197213 del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita:

[Transcripción de la primera parte de la solicitud]

Corresponde a la Coordinación de Seguridad Ciudadana contestar estas preguntas, así como a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

[Transcripción de la segunda parte de la solicitud]

Al respecto, la información es la siguiente:

EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE PATRULLAS	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE ALARMAS VECINALES
2010	0.00	0.00
2011	\$8,567,208.00	0.00
2012	0.00	0.00
2013	0.00	0.00

...” (sic)

Oficio DT/DGA/DRMSG/3071/2013 del veintiséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales:

“En alcance al oficio DT/DGA/DMAI/891/2013, respecto a la solicitud de información con número de folio 0414000197213, informo a usted lo siguiente:

1) Numero de alarmas vecinales: 25	2) Costo por cada una: \$ 7,960.00	3) Marca: Telsys
4) Empresa: Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V.	5) Monto del contrato: \$230,840.00	6) Origen de los recursos: Presupuesto participativo
7) Tipo de Adjudicación: Directa	8) Monto de las alarmas vecinales en el 2013: \$230,840.00.	



Por otra parte le informo que al ser alarmas nuevas, aun no generan un costo de mantenimiento, en cuanto al estudio de mercado y las características de las alarmas se anexan en medio magnético (CD).

*Cabe mencionar que derivado de la búsqueda realizada en los archivos y registros de esta Dirección a mi cargo, **NO** se encontró alguna compra de alarmas vecinales en los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y/o patrullas en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, con presupuesto participativo.*

...” (sic)

Oficio DGJG/CSC/210/2014 del dieciséis de enero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana

“ ...

[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto me permito informar que de acuerdo a los antecedentes que obran en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, se cuenta con la información conforme a lo siguiente:

R 1.- *De 2010 a la fecha se han instalado 25 módulos de Bocina de Monitoreo AV Alarma Vecinal, vecino vigilante inalámbrica, que incluye 6 Botones remotos cada uno (150 controles total); 1 placa alusiva al programa (25 en total); 1 disco en mensaje delegacional (25 en total) e instalación.- Costo por unidad \$7,960.00 antes de IVA.- Modelo AV.- Empresa SYSTEMTECH Sistemas Tecnológicos S.A. de C.V.- Monto del contrato \$230,840.00 incluye IVA.- Recurso Presupuesto Participativo 2013.- Las características técnicas de la alarma o sus especificaciones son las que se indican en el primer párrafo del mismo texto.-*

Es de mencionar que en cuanto a los estudios de mercado realizados, la vía de la compra así como el costo de mantenimiento esta Coordinación no cuenta con la información toda vez que el área solo es requirente, por lo que estos datos deberán precisarse por la Dirección General de Administración.

R 2.- *El monto autorizado para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo; de acuerdo a los antecedentes con que cuenta esta Coordinación es conforme a lo siguiente:*

✓ Presupuesto Participativo 2010. No hubo Presupuesto Participativo para Vehículos de Seguridad ni alarmas.



✓ Presupuesto Participativo 2011 Monto autorizado para la adquisición de vehículos de seguridad: \$8,836,800.00; se adquirieron 34 Tsuru Nissan y 10 Cuatrimotos.

✓ Presupuesto Participativo 2012 Monto autorizado para la adquisición de vehículos de seguridad: \$1,749,704.00; se adquirieron 16 Motopatrullas.

✓ Presupuesto Participativo 2013 Monto autorizado para la adquisición de Alarmas Vecinales \$230,000.00; 25 Módulos de Bocina de Monitoreo AV.” (sic)

Asimismo, adjuntó el documento denominado “Cotización de Alarmas Vecinales”, el cual contenía la Propuesta Técnico–Económica del siete de octubre de dos mil trece, que constó de siete fojas, así como un cuadro comparativo, el cual se muestra a continuación:

CUADRO COMPARATIVO

REQUISICION DE COMPRA N°: 644		PERSONA FISICA O MORAL	SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	SISTEMAS INTEGRALES COMPUTARIZADOS, S.A. DE C.V.	RAPID&SCAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PROMEDIO DE PRECIOS OFERTADOS				
AREA SOLICITANTE: COORDINACION DE SEGURIDAD CIUDADANA		DIRECCION	CALLE EMERSON No. 150, INT. 403, COL. CHAPULTEPEC, MORALES, DELEG. MIGUEL HIDALGO, DISTRITO FEDERAL, C.P. 11570	CALLE 9 DE MAYO No. 149 BIS, COL. SANTA CRUZ ATOYAC, DELEG. BENITO JUAREZ C.P. 03310	AQUILES SERDAN No. 27, COL. HEROES DE LA REVOLUCION, C.P. 53840, NAUCALPAN EDO. DE MEXICO					
FECHA DE ELABORACION: 18 DE OCTUBRE DE 2013		R.F.C.	SST 060307 R37		RME 051018 AKO					
		TELEFONO	2591 - 9895	6601 - 0425	5568 - 3562					
PART.	DESCRIPCION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANT.	UNIDAD	P. UNITARIO	TOTAL	P. UNITARIO	TOTAL	P. UNITARIO	TOTAL	P. UNITARIO
1	ALARMA VECINAL, VECINO VIGILANTE, INALAMBIRICA INCLUYE: 6 CONTROLES REMOTO CADA UNA (150 CONTROLES EN TOTAL) 1 PLACA ALUSIVA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL (25 EN TOTAL) 1 DISCO CON MENSAJE DELEGACIONAL (25 EN TOTAL) LA CENTRAL DE MONITOREO INCLUYE, MOBILIARIO Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACION (COMPUTADORA, PANTALLA, ESCRITORIO Y SILLAS)	25	EQUIPO	\$7,900.00	\$199,000.00	8,950.00	223,750.00	9,945.00	248,625.00	223,791.67
SUBTOTAL					\$199,000.00		\$223,750.00		\$248,625.00	
I.V.A.					\$31,840.00		\$39,800.00		\$39,780.00	
TOTAL					\$230,840.00		\$263,550.00		\$288,405.00	
ELABORÓ						ELABORÓ				
C. JORGE LUIS VARGAS BADILLO JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES		C. FERNANDA GARCIA CARMONA SUPERVISORA DE RECURSOS MATERIALES				MARQUEZ GOMEZ		RECURSOS MATERIALES Y GENERALES		



III. El veintiuno de enero de dos mil catorce, el particular presentó recurso de revisión, expresando que la respuesta del Ente Obligado era incompleta, por lo que requirió la entrega de todo lo solicitado.

IV. El veinticuatro de enero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico “INFOMEX” a la solicitud de información con folio 0414000197213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El siete de febrero de dos mil catorce, el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, remitiendo para tal efecto un correo electrónico de la misma fecha, al cual adjuntó el oficio DT/OIP/0122/2014, en donde expresó lo siguiente:

- Señaló haber entregado el número de alarmas vecinales instaladas, el costo y modelo de cada una, la empresa que las vendió, monto del contrato, origen del recurso, folleto con las características técnicas de la alarma, estudios de mercado, vía de la compra y costo de mantenimiento.
- Asimismo, indicó que informó el monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a dos mil trece del presupuesto participativo.

VI. El doce de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido.



Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El veintisiete de febrero de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que se manifestara respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante un correo electrónico del siete de marzo de dos mil catorce, el Ente Obligado formuló sus alegatos, a través de los cuales reiteró lo manifestado en su informe de ley.

IX. El once de marzo de dos mil catorce, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien no realizó consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del



Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,



atento a lo establecido en la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. *Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, por lo que resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Tlalpan, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.



CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta emitida por el Ente Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO	AGRAVIO															
<p>“de 2010 a la fecha se solicita 1 / numero de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplico / 7 folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.”</p>	<p>Oficio DT/DGA/DRFP/2074/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, suscrito por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales:</p> <p>“En respuesta a su oficio número DT/DGA/DMAI/891/2013 mediante el cual solicita se dé atención en el ámbito de competencia de la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales al folio 0414000197213 del Sistema INFOMEX, en el que el particular solicita:</p> <p>[Transcripción de la primera parte de la solicitud]</p> <p>Corresponde a la Coordinación de Seguridad Ciudadana contestar estas preguntas, así como a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.</p> <p>[Transcripción de la segunda parte de la solicitud]</p> <p>Al respecto, la información es la siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="451 1501 1205 1621"> <thead> <tr> <th>EJERCICIO FISCAL</th> <th>PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE PATRULLAS</th> <th>PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE ALARMAS VECINALES</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2010</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2011</td> <td>\$8,567,208.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2012</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2013</td> <td>0.00</td> <td>0.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>...” (sic)</p> <p>Oficio DT/DGA/DRMSG/3071/2013 del veintiséis de diciembre de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales:</p> <p>“En alcance al oficio DT/DGA/DMAI/891/2013, respecto a la solicitud de información con número de folio</p>	EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE PATRULLAS	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE ALARMAS VECINALES	2010	0.00	0.00	2011	\$8,567,208.00	0.00	2012	0.00	0.00	2013	0.00	0.00	<p>Único. La información era incompleta, por lo que requirió la entrega de todo lo solicitado.</p>
EJERCICIO FISCAL	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE PATRULLAS	PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCIDO EN COMPRA DE ALARMAS VECINALES															
2010	0.00	0.00															
2011	\$8,567,208.00	0.00															
2012	0.00	0.00															
2013	0.00	0.00															



monto de lo que se autorizo para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallando el presupuesto participativo” (sic)

0414000197213, informo a usted lo siguiente:

1) Numero de alarmas vecinales: 25	2) Costo por cada una: \$ 7,960.00	3) Marca: Telsys
4) Empresa: Systemtech Sistemas Tecnológicos, S.A. de C.V.	5) Monto del contrato: \$230,840.00	6) Origen de los recursos: Presupuesto participativo
7) Tipo de Adjudicación: Directa	8) Monto de las alarmas vecinales en el 2013: \$230,840.00.	

Por otra parte le informo que al ser alarmas nuevas, aun no generan un costo de mantenimiento, en cuanto al estudio de mercado y las características de las alarmas se anexan en medio magnético (CD).

Cabe mencionar que derivado de la búsqueda realizada en los archivos y registros de esta Dirección a mi cargo, **NO** se encontró alguna compra de alarmas vecinales en los ejercicios 2010, 2011 y 2012, y/o patrullas en los ejercicios 2010, 2011, 2012 y 2013, con presupuesto participativo. ...” (sic)

Oficio DGJG/CSC/210/2014 del dieciséis de enero de dos mil catorce, suscrito por el Coordinador de Seguridad Ciudadana:

“ ...
[Transcripción de la solicitud de información]

Al respecto me permito informar que de acuerdo a los antecedentes que obran en los archivos de esta Coordinación a mi cargo, se cuenta con la información conforme a lo siguiente:

R 1.- De 2010 a la fecha se han instalado 25 módulos de Bocina de Monitoreo AV Alarma Vecinal, vecino vigilante inalámbrica, que incluye 6 Botones remotos cada uno (150 controles total); 1 placa alusiva al programa (25 en total); 1 disco en mensaje delegacional (25 en total) e instalación.- Costo por unidad \$7,960.00 antes de IVA.- Modelo AV.- Empresa SYSTEMTECH Sistemas Tecnológicos S.A. de C.V.- Monto del contrato \$230,840.00 incluye IVA.- Recurso Presupuesto Participativo 2013.- Las características técnicas de la alarma o sus especificaciones son las que se indican en

	<p><i>el primer párrafo del mismo texto.-</i></p> <p><i>Es de mencionar que en cuanto a los estudios de mercado realizados, la vía de la compra así como el costo de mantenimiento esta Coordinación no cuenta con la información toda vez que el área solo es requirente, por lo que estos datos deberán precisarse por la Dirección General de Administración.</i></p> <p>R 2.- <i>El monto autorizado para patrullas y alarmas vecinales por el IEDF de 2010 a la fecha detallado del presupuesto participativo; de acuerdo a los antecedentes con que cuenta esta Coordinación es conforme a lo siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ <i>Presupuesto Participativo 2010. No hubo Presupuesto Participativo para Vehículos de Seguridad ni alarmas.</i> ✓ <i>Presupuesto Participativo 2011 Monto autorizado para la adquisición de vehículos de seguridad: \$8,836,800.00; se adquirieron 34 Tsuru Nissan y 10 Cuatrimotos.</i> ✓ <i>Presupuesto Participativo 2012 Monto autorizado para la adquisición de vehículos de seguridad: \$1,749,704.00; se adquirieron 16 Motopatrullas.</i> ✓ <i>Presupuesto Participativo 2013 Monto autorizado para la adquisición de Alarmas Vecinales \$230,000.00; 25 Módulos de Bocina de Monitoreo AV.” (sic)</i> <p><i>Adicionalmente, adjuntó el documento denominado “Cotización de Alarmas Vecinales”, el cual contiene la Propuesta Técnico – Económica, de fecha siete de octubre de dos mil trece, el cual consta de siete fojas, así como un cuadro comparativo, el cual se muestra a continuación:</i></p>	
--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--



CUADRO COMPARATIVO									
REGISTRO DE COMPRA N°: 644		PERSONA FISICA O MORAL	SYSTEMTECH SISTEMAS TECNOLOGICOS, S.A. DE C.V.	SISTEMAS INTEGRALES COMPUTARIZADOS, S.A. DE C.V.	RAPIDASCAN DE MEXICO, S.A. DE C.V.	PROMEDIO DE PRECIOS OPERADOS			
AREA SOLICITANTE: COORDINACION DE SEGURIDAD CIUDADANA		DIRECCION	CALLE ENRIQUEN No. 105, INT. 405L, COL. CAPITAL TRINIDAD, MEXICALTEPEC, PUEBLA, MEXICO. MUNICIPIO: SAN JUAN DEL RIO FEDERAL, C.P. 71120	CALLE CELESTINO No. 149 385, COL. SANTA CRUZ ATIZAC, DEL. BENITO JUAREZ, C.P. 03312	ADJES BERRAN No. 27, COL. HERMINIA DE LA REVOLUCION, C.P. 53840, HUANUCAPAM EDO. DE MEXICO				
FECHA DE ELABORACION: 19 DE OCTUBRE DE 2013		R.F.C.	STSI 0603077 PEI	0601-0425	RME 0601E 983				
		TELÉFONO	7591-9899		6698-7952				
PART.	DESCRIPCION DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS	CANT.	UNIDAD	P. UNITARIO	TOTAL	P. UNITARIO	TOTAL	P. UNITARIO	TOTAL
1	ALARMA VEHICUL. VEHICULO VOLANTE. BUAL AMBIRICA (INCLUYE: 16 CONTROLES REMOTO CADA LINA (160 CONTROLES EN TOTAL) 1 PLACA ALERMA DEL PROGRAMA DELEGACIONAL (25 EN TOTAL) 1 SERVIDOR CENTRAL (DE DELEGACIONAL) (25 EN TOTAL) LA CENTRAL DE MONITOREO (INCLUYE: MÓDULO Y EQUIPO NECESARIO PARA SU CORRECTA OPERACION (COMPUTADORA, PANTALLA, ESCRITORIO Y SILLAS)	25	EQUIPO	\$7,995.00	\$199,875.00	8,950.00	223,750.00	9,945.00	248,625.00
SUBTOTAL					\$199,875.00		\$223,750.00		\$248,625.00
I.V.A					\$11,840.00		\$33,880.00		\$79,795.00
TOTAL					\$210,840.00		\$259,130.00		\$328,495.00
ELABORÓ		C. FERRER			ELABORÓ		MARGARET GOMEZ		
J. JAVIER LUIS VARGAS BAZELD		SUBJE. DE LOS RECURSOS MATERIALES			S. FERRER		MARGARET GOMEZ		
JEFE DE LA UNIDAD DEPARTAMENTAL DE ADQUISICIONES					S. FERRER		SUBJE. DE LOS RECURSOS MATERIALES Y GENERALES		

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el formato denominado “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública”, de los oficios DT/DGA/DRFP/2074/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, DT/DGA/DRMSG/3071/2013 del veintiséis de diciembre de dos mil trece y DGJG/CSC/210/2014 del dieciséis de enero de dos mil catorce, así como del “Acuse de recibo de recurso de revisión” del sistema electrónico “INFOMEX”.

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguientes Tesis aislada emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

Registro No. 163972
 Localización:
 Novena Época
 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
 XXXII, Agosto de 2010
 Página: 2332
 Tesis: 1.5o.C.134 C
Tesis Aislada
 Materia(s): Civil



PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. *El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.

Por su parte, al rendir el informe de ley, el Ente Obligado reiteró haber entregado la información solicitada, consistente en el número de alarmas vecinales instaladas, costo y modelo, empresa que las vendió, monto total del contrato, origen del recurso con el que fueron adquiridas, las características técnicas de las alarmas, estudios de mercado realizados, vía de la compra y costo de mantenimiento. Asimismo, refirió que informó el monto que se autorizó para patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a dos mil trece del presupuesto participativo.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede al estudio de la respuesta emitida por el Ente Obligado en atención del agravio formulado por el recurrente, con el objeto de verificar si se encontró ajustada a la normatividad.

En ese sentido, al interponer su recurso de revisión, el recurrente indicó que la respuesta del Ente Obligado era incompleta, por lo que requirió la entrega de todo lo solicitado.



Al respecto, en la solicitud de información el particular requirió:

A. De dos mil diez a la fecha solicitó:

1. Número de alarmas vecinales que se instalaron.
2. Costo por unidad.
3. Marca y modelo.
4. Empresa que lo vendió.
5. Monto del contrato.
6. Origen del recurso que se aplicó.
7. Folleto de las características técnicas de la alarma o sus especificaciones.
8. Estudios de mercado realizados.
9. Vía de la compra adjudicación, invitación o licitación.
10. Costo de su mantenimiento anual.

B. Monto del presupuesto participativo que se autorizó por el Instituto Electoral del Distrito Federal de dos mil diez a la fecha para:

1. Patrullas.
2. Alarmas vecinales.

Lo anterior, se realiza con el fin de comprender la solicitud de información y determinar la atención que debió darse por parte del Ente Obligado, ya que como se puede observar, la primera parte de la solicitud se encontró encaminada a conocer información relacionada sobre la adquisición de alarmas vecinales en la Delegación



Tlalpan; posteriormente requirió que se le informara el monto autorizado del **presupuesto participativo** destinado para patrullas y alarmas vecinales autorizado por el Instituto Electoral del Distrito Federal del periodo señalado, es decir, **la primera parte se refirió al presupuesto Delegacional, y la segunda era específico al señalar que solicitaba la información respecto del presupuesto participativo.**

Al respecto, se debe señalar que el presupuesto asignado a la Delegación Tlalpan es aquel que es autorizado por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para la operación y realización de las actividades que tiene encomendadas dicho Órgano Político Administrativo, mientras que el presupuesto participativo de conformidad con las Reglas de Carácter General para la Integración de los Anteproyectos de Presupuestos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, es el siguiente:

***Tercera:** Para efecto de las presentes Reglas se entenderá por:*

...

***XVII. Presupuesto Participativo:** Es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican los recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

...

***Décima novena:** El Presupuesto Participativo deberá corresponder al tres por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones y, los ciudadanos decidirán la forma en que se aplicarán dichos recursos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

***Vigésima:** Será obligación de las Delegaciones considerar en la formulación de su Anteproyecto de Presupuesto los recursos de presupuesto participativo el cual será destinado atendiendo lo establecido en la Ley de Participación Ciudadana, LPyGEDF, Manual y demás normatividad aplicable.*

***Vigésima Primera:** Las Delegaciones en la formulación de su Anteproyecto, deberán presupuestar los recursos del presupuesto participativo observando que estos se*



destinen a la ejecución de los proyectos específicos seleccionados en las Consultas Ciudadanas.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que el **presupuesto participativo** es aquél sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las Colonias y Pueblos en los que se divide el Distrito Federal y corresponde al tres por ciento anual de las Delegaciones, estos a su vez se destinan a obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana y prevención del delito, los cuales se ejercerán a través de los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto del Distrito Federal.

Precisado lo anterior, resulta procedente estudiar la **primera parte de la solicitud de información**, en la cual el particular solicitó que se le informara de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud, si la Delegación Tlalpan adquirió alarmas vecinales con recursos del **presupuesto Delegacional**, indicando en su caso la cantidad de alarmas, costo, marca, empresa que las vendió, origen del recurso, características técnicas, estudios de mercado, vía de la compra y costo de mantenimiento anual.

Al respecto, una vez revisados los oficios DT/DGA/DRMSG/3071/2013 y DGJG/CSC/210/2014 del veintiséis de diciembre de dos mil trece y dieciséis de enero de dos mil catorce, suscritos por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Coordinador de Seguridad Ciudadana del Ente Obligado, donde informaron que para el dos mil trece se adquirieron veinticinco Módulos de Bocina de Monitoreo (alarmas vecinales), los cuales fueron adquiridos con recursos del



presupuesto participativo de la Delegación Tlalpan indicando también las características de las alarmas, tales como eran: el costo unitario y total, la marca y empresa a quien se compraron, tipo de adjudicación y características técnicas.

Asimismo, de los oficios referidos, éste Órgano Colegiado advierte que existe una discrepancia en la información proporcionada por las áreas, ya que mientras el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y el Coordinador de Seguridad Ciudadana afirmaron que en el dos mil trece se adquirieron alarmas vecinales con recursos del **presupuesto participativo**, la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales en su oficio DT/DGA/DRFP/2074/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece señaló lo contrario, indicando que del presupuesto participativo no se había ejercido recurso alguno para la compra de alarmas vecinales en ese año.

Ahora bien, independientemente de la discrepancia advertida en la respuesta emitida por parte de las Unidades Administrativas, este Órgano Colegiado determina que el Ente Obligado fue omiso en atender el requerimiento en estudio, ya que no se desprende un pronunciamiento categórico y congruente en el que se diga si del **presupuesto asignado a la Delegación Tlalpan** en los años indicados en la solicitud de información (dos mil diez a dos mil trece) adquirió alarmas vecinales y, en caso afirmativo, proporcionara los datos requeridos.

Lo anterior es así, ya que si bien el Ente Obligado informó sobre la compra de alarmas vecinales y proporcionó los datos solicitados con relación a éstas, lo cierto es que dichas alarmas se adquirieron con recursos del presupuesto participativo, **no así del presupuesto Delegacional** como se requirió en la primer parte de la solicitud, motivo



por el cual no es posible validar la respuesta emitida, ya que la misma no corresponde con lo solicitado por el particular.

Lo anterior, transgrede en perjuicio del particular el principio de congruencia previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, toda vez que no se refirió a lo expresamente requerido en la solicitud de información. Dicho precepto legal prevé:

***Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

***X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado** y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.*

Del precepto legal transcrito, se desprende que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia** y **exhaustividad**, entendiendo por lo **primero que las consideraciones expuestas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta** y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre cada punto, lo cual en el presente asunto no sucedió.

Ahora bien, se entra al estudio del **segundo** requerimiento, en el cual el particular solicitó el monto del **presupuesto participativo** que autorizó el Instituto Electoral del Distrito Federal para la adquisición de patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha de la presentación de la solicitud.



En ese sentido, con el fin de comprender mejor el requerimiento formulado, resulta necesario citar lo que establece la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, respecto al presupuesto participativo:

Artículo 83. *En el Distrito Federal existe el presupuesto participativo que es aquel sobre el cual los ciudadanos deciden respecto a la forma en que se aplican recursos en proyectos específicos en las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.*

Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al 3 por ciento del presupuesto anual de las Delegaciones. *Los rubros generales a los que se destinará la aplicación de dichos recursos serán los de obras y servicios, equipamiento, infraestructura urbana, prevención del delito, además de los que estén en beneficio de actividades recreativas, deportivas y culturales de las colonias o pueblos del Distrito Federal.*

Los recursos de presupuesto participativo serán ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente.

El Jefe de Gobierno y la Asamblea Legislativa están respectivamente obligados a incluir y aprobar en el decreto anual de presupuesto de egresos:

a) *El monto total de recursos al que asciende el presupuesto participativo por Delegación, el que corresponderá al tres por ciento del presupuesto total anual de aquéllas;*

b) *Los recursos de presupuesto participativo correspondientes a cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal. Para tal efecto, el monto total de recursos de presupuesto participativo de cada una de las Delegaciones se dividirá entre el número de colonias y pueblos originarios que existan en aquéllas, de modo que la asignación de recursos sea igualitaria, y*

c) *Los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal, de conformidad con los resultados de la consulta ciudadana que sobre la materia le remita el Instituto Electoral.*



d) Se establecerá que las autoridades administrativas del Gobierno de la Ciudad y Jefes Delegacionales tienen la obligatoriedad de ejercerlo.

Artículo 84. Para efectos de lo establecido en el artículo anterior y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Planeación, la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente y demás normatividad aplicable, el Instituto Electoral convocará el segundo domingo de noviembre de cada año a la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo, cuyo objeto será definir los proyectos específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo correspondiente al ejercicio fiscal inmediato en todas y cada una de las colonias y pueblos originarios en que se divide el territorio del Distrito Federal.

El Instituto Electoral es la autoridad con facultades para emitir la convocatoria, organizar, desarrollar y vigilar el proceso de celebración, así como computar el resultado de las consultas.

Para la celebración de la consulta ciudadana a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto Electoral podrá solicitar la cooperación del Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa. En todo caso, la difusión de dicha consulta se hará de manera conjunta entre el Instituto Electoral, el Gobierno del Distrito Federal, las Delegaciones y la Asamblea Legislativa.

Las consultas ciudadanas a que se refiere el presente artículo se realizarán de conformidad con lo establecido en esta ley y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 199. El presupuesto participativo es aquel sobre el que los ciudadanos deciden respecto a su aplicación en las colonias que conforman al Distrito Federal, y que se haya establecido en los artículos 83 y 84 de la presente Ley.

El presupuesto participativo ascenderá en forma anual a entre el 1 y 3% de los presupuestos de egresos totales anuales de las Delegaciones que apruebe la Asamblea Legislativa. Estos recursos serán independientes de los que las Delegaciones contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de los ciudadanos en su administración, supervisión o ejercicio.

Artículo 200. Son autoridades en materia de presupuesto participativo las siguientes:

I. El Jefe de Gobierno;

II. La Asamblea Legislativa, y



III. Los Jefes Delegacionales.

En materia de presupuesto participativo el Instituto Electoral y los Comités Ciudadanos fungirán como coadyuvantes de las autoridades.

Artículo 202. *A la Asamblea Legislativa le compete en materia de presupuesto participativo, a través del pleno y de sus comisiones de Gobierno, Participación Ciudadana, Presupuesto y Vigilancia de la Contaduría Mayor de Hacienda, lo que a continuación se indica:*

I. Aprobar en forma anual en el decreto de presupuesto de egresos del Distrito Federal, los recursos para el presupuesto participativo.

Dicha asignación se hará por Delegación y por colonia conforme a la división que efectúe el Instituto Electoral, y se basará en las evaluaciones de desempeño de los Comités que realice el Instituto Electoral en términos de esta Ley, así como en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de la Ley de Participación Ciudadana.

...

Artículo 203. *Corresponde a los Jefes Delegacionales en materia de presupuesto participativo:*

I. Incluir en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos que remitan al Jefe de Gobierno, entre el uno y el tres por ciento del total de su presupuesto para presupuesto participativo.

Los Jefes Delegacionales indicarán el monto de recursos que se destinará a cada una de las colonias que conforman la demarcación de acuerdo con la división que realice el Instituto Electoral, de modo que su suma ascienda a los porcentajes señalados en el párrafo anterior.

La distribución de recursos entre las colonias tendrá que ser proporcional según los criterios establecidos en esta Ley, no pudiendo ser excluida colonia alguna.

II. Indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales de presupuestos de egresos los rubros en que en cada colonia de la Delegación se aplicarán los recursos del presupuesto participativo.

La determinación de los rubros en que se aplicará el presupuesto participativo en cada colonia, se sustentará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso a) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley, así como permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serán



publicadas en los sitios de internet de cada delegación, y proporcionados a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

III. Participar en coordinación con las demás autoridades y con los Comités Ciudadanos en las consultas ciudadanas que establece el artículo 84 de la presente Ley.

Aplicar, preferentemente por colaboración ciudadana, el presupuesto participativo que por colonia le apruebe la Asamblea Legislativa.

IV. La forma en cómo habrán de aplicarse el presupuesto participativo en cada colonia se basará en los resultados de las consultas ciudadanas que establece el inciso b) del párrafo primero del artículo 84 de esta Ley.

V. Las demás que establecen la presente Ley y otras disposiciones aplicables.

De los preceptos legales transcritos, se desprende que la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal están obligados a incluir y aprobar en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Distrito Federal el monto al que asciende el presupuesto participativo por Delegación y los recursos que le corresponden a cada Colonia y Pueblo originario, para lo cual el presupuesto se dividirá entre el número de Colonias y Pueblos originarios y los rubros específicos en que se aplicarán los recursos de presupuesto participativo, acorde a los resultados de la consulta ciudadana que remita el Instituto Electoral del Distrito Federal.

Asimismo, se establece que es la Asamblea Legislativa del Distrito Federal quien aprueba los recursos del presupuesto participativo y no así el Instituto Electoral del Distrito Federal, como lo manifestó el ahora recurrente en su solicitud de información. Del mismo modo, quedó plenamente demostrado que las Delegaciones son quienes ejercen dicho presupuesto y, en consecuencia, tienen conocimiento de los montos del presupuesto participativo que les fue autorizado, así como el proyecto ganador en el



cual se ejercen dichos recursos, ya que corresponde a los Órganos Político Administrativos ejercer el presupuesto participativo.

En ese sentido, una vez precisado quien autoriza el presupuesto participativo y quienes lo ejercen, se procede a estudiar la respuesta del Ente Obligado al segundo de los requerimientos de la solicitud.

En ese contexto, mediante el oficio DT/DGA/DRPF/2074/2013 del veintitrés de diciembre de dos mil trece, la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales hizo del conocimiento los **montos ejercidos del presupuesto participativo** para la compra de patrullas y alarmas vecinales, indicando que del periodo solicitado únicamente en el dos mil once se ejerció presupuesto participativo para la compra de patrullas, sin que se haya realizado gasto alguno para el resto del periodo requerido, ya sea para la adquisición de patrullas o alarmas vecinales.

Por otro lado, el Coordinador de Seguridad Ciudadana, en su oficio de respuesta, informó que para el dos mil diez no hubo presupuesto participativo destinado para vehículos de seguridad, lo cual coincide con lo manifestado por la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales, sin embargo, al referirse al dos mil once, si bien las Unidades Administrativas indicaron que en ese año sí hubo adquisición de vehículos de seguridad, lo cierto es que proporcionan montos distintos.

Ahora bien, situación similar ocurre en lo correspondiente al dos mil doce, en el que informó la Directora de Recursos Financieros y Presupuestales del Ente Obligado que no se ejerció presupuesto participativo para la adquisición de patrullas, sin embargo, se



contradice con la información de la Coordinación de Seguridad Ciudadana, la cual indicó que en ese año se autorizó un monto para la adquisición de vehículos de seguridad de \$1,749,704.00 (un millón, setecientos cuarenta y nueve mil setecientos cuatro pesos 00/100 M. N.), con el que se compraron dieciséis motopatruillas.

Por lo anterior, no es posible tener por satisfecha la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, ya que primeramente fue omiso en pronunciarse de manera congruente y categórica respecto del primero de los requerimientos y por otra parte, al existir datos discordantes por parte de las Unidades Administrativas que emitieron la respuesta, no se brinda certeza jurídica al particular ni a este Órgano Colegiado respecto de la información concedida, por lo que en el presente caso se concluye que el Ente Obligado incumplió con los principios de certeza jurídica, transparencia, información y máxima publicidad de sus actos, previstos en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que resulta **fundado** el agravio hecho valer por el recurrente.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, resulta procedente **revocar** la respuesta de la Delegación Tlalpan y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Se pronuncie de manera congruente y categórica de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información, si ha adquirido o no alarmas vecinales con recursos de su presupuesto Delegacional, en caso afirmativo proporcione los siguientes datos: *1 / número de alarmas vecinales que se instalaron 2 / costo por unidad / 3 marca modelo / 4 empresa que lo vendió / 5 monto del contrato / 6 origen del recurso que se aplicó / 7 folleto de las características técnicas de la*



alarma o sus especificaciones / 8 estudios de mercado realizados / 9 vía de la compra adjudicación, invitación o licitación / 10 costo de su mantenimiento anual.

- Indique el monto autorizado del presupuesto participativo destinado para la compra de patrullas y alarmas vecinales de dos mil diez a la fecha de presentación de la solicitud de información, en el entendido de que la información proporcionada por las Unidades Administrativas sea coincidente, lo anterior, con el fin de brindar certeza jurídica al particular respecto de la información proporcionada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Tlalpan hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **REVOCA** la respuesta de la Delegación



Tlalpan y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.



Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de marzo de dos mil catorce, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**